

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	No - 127 =
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
CC	16.072.158 DE MANIZALES
CONTRATISTA	VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES
NIT	900.196.503-9
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA
CC	80.419.696 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO DENOMINADO TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS EN ADELANTE LA CALIFICACIÓN DE EL CONTRATANTE POR PARTE DE LA CALIFICADORA DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE.
VALOR	\$28.301.175 INCLUIDO IVA
SUPERVISIÓN	JEFE SECCIÓN CONTABILIDAD
CDP	20230375 DE FEBRERO 23 DE 2023
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.072.158** de Manizales, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004

de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2.021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de otra parte **LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.419.696** de Bogotá D.C., quien actúa en representación legal de **VALUÉ AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES** con NIT N° **900.196.503-9**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015, Manual de Contratación de EMPOCALDAS y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que tal y como se indica en el estudio de necesidad de la contratación solicitado por la jefe sección contabilidad y aprobado por la Jefe del Depto. Administrativo y Financiero, de fecha 23 de febrero del presente año, manifiesta que: "La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A E.S.P. es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicione o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa en 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. **2)** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de sus funciones administrativas y acciones de carácter misional y con el fin de garantizar el logro de sus obligaciones legales e institucionales requiere contratar una persona jurídica que en cumplimiento de la ley, se encuentre debidamente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer su función, cuyo objeto social sea la calificadora de valores o riesgos relacionados con la actividad financiera, o cualquier otra relacionada con la calificación de la capacidad de corto y largo plazo, esto con el fin de dar cumplimiento a la Ley 358 de 1997 la cual establece las reglas para determinar la capacidad de pago de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, así mismo el Decreto 610 de 2002, estableció el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial. Dada la naturaleza de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Se hace oportuna la calificación capacidad de pago de largo y corto plazo (Denominada técnicamente calificación nacional de largo y corto plazo para con sus pasivos financieros) dando cumplimiento a la normativa en esta materia, para que la empresa pueda acreditar su capacidad de endeudamiento. **3)** Dando alcance a el artículo 1° del Decreto 610 de 2002 dispone lo siguiente: "Establecerse el sistema obligatorio de

calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial: en consecuencia, dichas entidades a partir del momento en que les sea aplicable el régimen aquí establecido conforme al artículo tercero no podrán gestionar endeudamiento externo ni efectuar operaciones de crédito público con plazo superior a un año, si no han obtenido previamente la calificación sobre su capacidad de pago"; razón por la cual tiene la necesidad de determinar la viabilidad, oportunidad y sobre todo la seguridad de gestionar endeudamiento o efectuar operaciones de crédito superior a un año, obteniendo previamente una calificación de riesgo de la capacidad de pago y la estimación razonable sobre la probabilidad de que la Entidad cumpla con sus obligaciones contractuales o legales. 4) Las entidades especializadas en calificar la capacidad de pago de la deuda a corto y largo plazo de las entidades que lo requieran, desarrollan estudios, análisis y evaluaciones adoptando rigurosas metodologías que garantizan la obtención de calificaciones objetivas basadas en el análisis idóneo y técnico de la información relevante para el proceso de calificación, generando una opinión independiente y objetiva sobre la probabilidad de pago de una obligación por parte del deudor; estas cuentan con los recursos técnicos y procedimientos especializados que hacen de la calificación una fuente óptima de credibilidad y fiabilidad. 5) Que la calificación del riesgo crediticio corresponde a una actividad conexas a las operaciones de crédito público, por lo cual el proceso de selección para el presente es causal de contratación directa; el Decreto en mención describe en el Artículo 6 – Operaciones conexas, se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones. Son conexas a las operaciones de crédito público entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público, los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados capitales. Igualmente son conexas a deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias. 6) Conforme con lo citado en anteriormente hemos convenido celebrar el presente contrato. 7) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. 8) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 9) Que una vez analizada la propuesta presentada por **VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES** se determinó que la misma cumple con los requerimientos solicitados por la empresa. 10) Que existe disponibilidad presupuestal en el rubro de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal No. 20230375 de febrero 23 de 2023, bajo el rubro 2120101005020501 con denominación "Otros productos de la propiedad intelectual (Honorarios)". 11) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO DENOMINADO TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS EN ADELANTE LA CALIFICACIÓN DE EL CONTRATANTE POR PARTE DE LA CALIFICADORA DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE. CLÁUSULA SEGUNDA - VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN:** Para LA CALIFICACIÓN, EL CONTRATISTA utilizará la escala vigente para LA CALIFICACIÓN de la capacidad de pago, la cual se encuentra publicada en la página web del Contratista. En contraprestación, el CONTRATANTE se obliga a pagar a EL CONTRATISTA el precio como honorarios por sus servicios, con base en lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. **VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN: EL CONTRATISTA** mantendrá LA CALIFICACIÓN objeto de este contrato vigente por el período máximo de un (1) año contado a partir de la asignación de LA CALIFICACIÓN. En todo caso, EL CONTRATISTA podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento de la vigencia de LA CALIFICACIÓN, con el fin de informar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las normas que rigen la actividad de calificación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información oportuna y completa en los términos establecidos en la cláusula sexta literal a), EL CONTRATISTA podrá asignar LA CALIFICACIÓN o el carácter "E" que significa "SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR". Así mismo, durante la vigencia LA CALIFICACIÓN podrá ser revisada de forma extraordinaria y ser modificada por EL CONTRATISTA quien podrá divulgar dicha calificación a través de los medios que considere pertinentes y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010 del Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CALIFICACIÓN** o el carácter "E" que pudiese llegar a resultar de cada revisión extraordinaria tendrá vigencia desde que sea asignada o hasta que sea revisada nuevamente si esto ocurre antes de dicho vencimiento. LA CALIFICACIÓN mantendrá vigencia hasta tanto LA CALIFICADORA dé a conocer una nueva calificación o informe que la otorgada ha perdido vigencia. En cualquier caso, la terminación del presente contrato tendrá como efecto la pérdida de vigencia de LA CALIFICACIÓN a partir de la fecha en que ocurra la terminación del contrato, debiéndose divulgar tal circunstancia en los mismos términos y condiciones en que se hubiere divulgado dicha calificación. No obstante, teniendo en cuenta la obligación del CONTRATISTA de realizar seguimientos periódicos de la calificación durante el año de vigencia, el CONTRATANTE se obliga a remitir la documentación necesaria para los seguimientos trimestrales. **PARÁGRAFO TERCERO. REVISIÓN PERIÓDICA DE LA CALIFICACIÓN. - EL CONTRATANTE** declara que se le ha



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

- 127 -



Empocaldas



empocaldas_oficial



empo@empocaldas.com.co



www.empocaldas.com.co

informado que, en virtud de las normas legales aplicables, **EL CONTRATISTA** deberá, durante el tiempo de Vigencia de **LA CALIFICACIÓN**, efectuar seguimientos a la misma. Así también para garantizar la continuidad en la vigencia de **LA CALIFICACIÓN**, sujeto al pago correspondiente de los honorarios y a la vigencia del presente contrato, **EL CONTRATISTA** iniciará el Proceso de Revisión Periódica anual de **LA CALIFICACIÓN** Vigente al vencimiento del periodo de Vigencia Anual del presente Contrato. Para estos efectos **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito a **EL CONTRATANTE** sobre la fecha de iniciación del Proceso de Revisión Anual y sobre la Información que para ello requiera. El Proceso de Revisión a que se hace referencia será adelantado por **EL CONTRATISTA** durante los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la información **DEL CONTRATANTE**, siempre y cuando se reúnan las condiciones establecidas en la ley y en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La vigencia de **LA CALIFICACIÓN** podrá ser inferior a un año en el evento en que el **CONTRATANTE** no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los plazos establecidos por la Calificadora, caso en el cual la duración de **LA CALIFICACIÓN** será por un término que se contabilizará desde la asignación de **LA CALIFICACIÓN** inicial, hasta una fecha que no podrá superar los catorce (14) meses contados desde la suscripción del acta de inicio del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CALIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL RESULTADO DE ESTA. EL CONTRATANTE reconoce expresamente el derecho de **EL CONTRATISTA** a revisar **LA CALIFICACIÓN** objeto de contrato en forma extraordinaria y si es del caso modificarla, cuando tenga conocimiento de cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó **LA CALIFICACIÓN** o de hechos que por su naturaleza sean susceptibles de alterar sustancialmente **LA CALIFICACIÓN** de riesgo otorgada al **CONTRATANTE**. Esta revisión extraordinaria no generará costo para **EL CONTRATANTE**. No obstante, en el evento de solicitudes de revisión de la calificación por parte del **CONTRATANTE** debido a cambios en las condiciones contractualmente pactadas, se generará un costo del 50% del valor cobrado por la calificación inicial o revisión, según corresponda. Lo anterior, asignando una nueva calificación o el carácter "E" a la misma que significa "*SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR*". Así mismo, **EL CONTRATANTE** reconoce el derecho de la **CALIFICADORA** a divulgar dicha nueva calificación o el carácter "E", al riesgo crediticio a través de los medios que considere pertinentes y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2555 del 2010 del Gobierno Nacional.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.301.175) INCLUIDO IVA**, suma de dinero que corresponde a los honorarios para realizar **LA CALIFICACIÓN** de **LA CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO PLAZO**, los seguimientos trimestrales que se harán de **LA CALIFICACIÓN** durante la vigencia de esta, los Impuestos, Tasas y Contribuciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO. – EL CONTRATANTE se obliga a pagar al **CONTRATISTA** los honorarios por concepto de calificación de la siguiente manera: un pago único equivalente al valor total



1-127-

del contrato, una vez **EL CONTRATISTA** informe por correo electrónico o escrito el resultado de la calificación y a más tardar a los treinta (30) días de presentada la factura de cobro por parte del **CONTRATISTA**. Para ello, y teniendo en cuenta que la Calificadora se encuentra obligada a generar factura electrónica, el Contratista declara que el correo electrónico al que se debe remitir la misma es: (facturacionelectronica@empocaldas.com.co). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquier caso, el pago de los honorarios establecidos para llevar a cabo **LA CALIFICACIÓN** deberá ser pagados por **EL CONTRATANTE**, como requisito para utilizarla en su beneficio o para llevar a cabo gestiones de contratación de crédito o afines. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si con anterioridad a la asignación de **LA CALIFICACIÓN EL CONTRATANTE** desiste de la misma, este hecho dará lugar a la terminación del contrato. No obstante, **EL CONTRATANTE** estará obligado a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los honorarios pactados como remuneración por el desarrollo de actividades previas a la asignación de **LA CALIFICACIÓN** objeto del presente contrato. Se entiende que **EL CONTRATANTE** desiste del contrato en el evento que así lo manifieste expresamente por escrito a **EL CONTRATISTA**, o en el evento en que transcurra un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de **EL CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** sin que éste haya suministrado la información necesaria para llevar a cabo el proceso de calificación. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los honorarios pagados a terceros por concepto de opiniones legales, necesarias para la asignación de **LA CALIFICACIÓN** inicial o para efectuar las posteriores revisiones de la misma, correrán por cuenta **DEL CONTRATANTE**, siempre y cuando la necesidad de la opinión legal, así como el valor de la misma haya sido previamente autorizado por **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con recursos propios **DEL CONTRATANTE** incluidos dentro del presupuesto para la vigencia del año 2023, con número de Certificado de disponibilidad presupuestal 20230375 expedido el 23 de febrero de 2023. Adicionalmente, para cada vigencia fiscal el **CONTRATANTE** se obliga a presentar a **EL CONTRATISTA** el respectivo certificado de Asignación presupuestal. Así mismo, entregará copia simple del Registro Presupuestal correspondiente, dentro del término establecido en la cláusula sexta, literal k, del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: GENERALES:** 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo con el objeto del contrato y las necesidades de Empocaldas S.A. E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a

Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 7. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por el **CONTRATANTE** para realizar **LA CALIFICACIÓN** de acuerdo con la normativa y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente. 2. Presentar por escrito al contratante la relación de documentos e información que se considere necesaria para asignar **LA CALIFICACIÓN** inicial y posteriores seguimientos trimestrales; lo anterior, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE** suministre información que a pesar de no haber sido solicitada expresamente por **EL CONTRATISTA** sea necesaria para realizar el proceso de asignación y seguimiento de **LA CALIFICACIÓN** asignada. 3. Entregar **LA CALIFICACIÓN** al **CONTRATANTE** a más tardar en un término de CINCO (5) semanas cumplidas las siguientes condiciones: I) Que **EL CONTRATANTE** haga entrega, a satisfacción de **LA CALIFICADORA**, de la información necesaria para realizar el proceso de estudio y análisis para otorgar **LA CALIFICACIÓN** o para modificar la que hubiere sido asignada; II) y se lleve a cabo la reunión de debida diligencia por parte de funcionarios de **EL CONTRATISTA** con el contratante a través de una herramienta electrónica. El plazo de cinco semanas para entregar la Calificación podrá modificarse cuando exista una contingencia por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan la correcta ejecución del contrato, caso en el cual se ampliaría el plazo, de común acuerdo entre las partes. 4. Realizar seguimientos trimestrales a **LA CALIFICACIÓN** otorgada al contratante durante la vigencia de **LA CALIFICACIÓN** ello sin perjuicio del monitoreo permanente de **LA CALIFICACIÓN** asignada. Se aclara que el **CONTRATISTA** no hará entrega de los seguimientos que realice al **CONTRATANTE**, salvo que en los mismos se evidencia un incremento en los niveles de riesgo que implique llevar a cabo la revisión extraordinaria de la calificación. 5. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 del Gobierno Nacional, y al **CONTRATANTE** **LA CALIFICACIÓN** asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde se aprobó dicha calificación. Sin perjuicio de lo anterior, antes del otorgamiento de **LA CALIFICACIÓN**, el Comité Técnico de Calificación, podrá suspender el proceso para que el calificado aclare y allegue información adicional relevante en el proceso. No obstante, en ningún evento **EL CONTRATISTA** podrá informar o revelar al calificado la posible calificación, según lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010. 6. Publicar en la página Web de **EL CONTRATISTA** el documento de calificación y posteriormente el documento técnico que sustenta **LA CALIFICACIÓN** asignada. 7. Remitir **AL CONTRATANTE** y a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como a otras entidades cuando a ello haya lugar, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en que el Comité Técnico de Calificación haya aprobado dicha calificación, el documento técnico que sustente **LA CALIFICACIÓN** otorgada. 8. Considerar toda la información que se encuentre debidamente

documentada y sustentada que le presente **EL CONTRATANTE** dentro del proceso de calificación. Así mismo, se encuentra facultado **EL CONTRATISTA** para hacer uso de toda la información veraz y eficaz que encuentre en bases públicas sobre **EL CONTRATANTE** y que a su vez sirva de sustento para la asignación de la calificación.

9. EL CONTRATISTA en ningún evento podrá asegurar u ofrecer al **CONTRATANTE** un determinado resultado del proceso de calificación. **10.** Mantener vigente **LA CALIFICACION** objeto del presente contrato, conforme a lo previsto por la regulación,

hasta por el término de un (1) años contados a partir de la asignación de **LA CALIFICACIÓN**, o de la revisión periódica según sea el caso. **11.** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Las siguientes serán las obligaciones del **CONTRATANTE**: **1.**

Suministrar al **CONTRATISTA** la información que ésta considere necesaria para asignar **LA CALIFICACIÓN** inicial, lo mismo que para realizar los respectivos seguimientos trimestrales y cada una de las revisiones anuales de **LA CALIFICACIÓN**, dentro de los plazos establecidos por **EL CONTRATISTA**. Para iniciar el proceso de **LA CALIFICACIÓN** inicial **EL CONTRATANTE** deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato suministrar la información que **EL CONTRATISTA** considere necesaria para llevar a cabo el proceso de asignación de **LA CALIFICACIÓN**.

2. Junto con la entrega a satisfacción de la información técnica para estudio y análisis, **EL CONTRATANTE** deberá hacer entrega **AL CONTRATISTA**, del ACTA DE INICIO, con el fin de iniciar la ejecución contractual.

3. Suscribir la declaración de información que remitirá **EL CONTRATISTA** para **LA CALIFICACIÓN**. **4.** Informar a **EL CONTRATISTA** cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó **LA CALIFICACIÓN**, y los cuales puedan alterar la capacidad de pago o incremento del nivel de riesgo del **CONTRATANTE**.

5. Reconocer en todo momento el derecho de **EL CONTRATISTA** de cambiar **LA CALIFICACIÓN** que hubiere realizado, por cualquier razón que **EL CONTRATISTA** considere suficiente con base en lo establecido en decreto 2555 de 2010 y/o demás normas aplicables. **6.** Reconocer el derecho que tiene **EL CONTRATISTA** de divulgar toda nueva calificación emitida. **7.** Respetar la opinión profesional e independiente de **EL CONTRATISTA** e incluir **LA CALIFICACIÓN** en todas las publicaciones y anuncios que se realicen indicando el nombre de **EL CONTRATISTA**.

8. Pagar los honorarios de **LA CALIFICADORA** por concepto de **LA CALIFICACIÓN** objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta, en la forma de pago y parágrafos de la misma. **9.** Autorizar y facilitar cualquier visita de los técnicos y/o analistas de **EL CONTRATISTA** a las instalaciones del **CONTRATANTE** si a ello hubiere lugar. **10.** Realizar presentación en Power Point, de acuerdo con los principales temas requeridos en el cuestionario enviado por **EL CONTRATISTA**, para la fecha y hora que disponga, con ocasión de la reunión de debida diligencia que realizará el **CONTRATISTA** con el **CONTRATANTE** a través de un medio virtual o electrónico. Así mismo, dada la importancia de esta reunión dentro del proceso de calificación, se hace necesario la respectiva presentación al **CONTRATISTA** por parte del personal gerencial y/o directivo, concededor de la situación



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de CALDAS

PRIMERO LA GENTE

Empocaldas empocaldas_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

127-

actual y perspectivas del **CONTRATANTE**. **11.** Que, con la suscripción del presente documento, **EL CONTRATANTE** se obliga a entregar al **CONTRATISTA** copia simple del Certificado de Disposición Presupuestal No. 20230375 de fecha febrero 23 de 2023, con cargo a la aprobación presupuestal 2120101005020501. Documento que se anexa y hace parte integral del presente contrato y que a su vez será requisito sine qua non para el inicio del desarrollo del objeto contratado. Así mismo, entregara copia simple del Registro Presupuestal correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento contractual. **12.** **EL CONTRATANTE** deberá hacer entrega AL **CONTRATISTA**, del ACTA DE PAGO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del momento en que la Calificadora informe la calificación, con el fin de que se realice el pago correspondiente de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta y parágrafos correspondientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier caso, **EL CONTRATANTE** se obliga a garantizar la veracidad e integridad de la información que suministra a **EL CONTRATISTA**, de forma que **EL CONTRATISTA** no se hará en ningún momento responsable por cualquier diferencia o inconsistencia en dicha información. **EL CONTRATANTE** entiende que **EL CONTRATISTA** no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime a **EL CONTRATISTA** de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada. El incumplimiento de lo anterior, por parte **DEL CONTRATANTE**, dará lugar a que **EL CONTRATISTA**, en todo caso, ejerza las correspondientes acciones legales contra **EL CONTRATANTE** para reclamar los perjuicios causados por posibles daños a la reputación u otros eventos que impacten **AL CONTRATISTA** y/o gastos que deba incurrir para hacer frente a su defensa ante los órganos que lo requieran. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de impedir la presencia de conflictos de interés, **EL CONTRATANTE** entiende que de acuerdo con la normatividad vigente respecto a la actividad de calificación así como en el Reglamento de Funcionamiento de **EL CONTRATISTA**, el representante legal o Gerente de **EL CONTRATISTA** está impedido de participar en cualquier etapa del proceso de calificación y por tanto **EL CONTRATANTE** se compromete a que todo aspecto relacionado dicho proceso lo efectuara única y exclusivamente con el área de Riesgos de **EL CONTRATISTA**, bien sea con el Director de Riesgos o el analista asignado a LA CALIFICACIÓN. Por tanto, se compromete a no enviar o dirigir comunicaciones relacionadas con el proceso de calificación al Gerente General o representante legal de **EL CONTRATISTA** o áreas diferentes a la de riesgos. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y tendrá una duración desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023, Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE DE LA SECCION DE CONTABILIDAD de la Entidad. La Supervisora

127-

velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. La Supervisora tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula quinta del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula decima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13. ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACION LA SUPERVISORA SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** **14.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Presupuesto de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con cargo al rubro No. 2120101005020501 conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° 20230375 de febrero 23 de 2023. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

h-127-

f Empocaldas @empocaldas_oficial

✉ empo@empocaldas.com.co

🌐 www.empocaldas.com.co

del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia desde la suscripción del contrato e igual al término del mismo y tres (3) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales en las cuales se incluye el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que está obligado el afianzado y que son relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al plazo de este y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por la naturaleza del presente contrato, este no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA** y/o cualquiera de los empleados de ésta. **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a las pactadas en la cláusula cuarta y parágrafos de la misma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, por ser el lugar en donde se lleva a cabo la ejecución del contrato y se reporta **LA CALIFICACIÓN** tanto a la Superintendencia Financiera de Colombia como al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El presente contrato, salvo lo estipulado en el mismo se registrará por las normas de contratación del derecho privado, en especial por las normas del mercado público de valores y demás normas vigentes sobre Sociedades Calificadoras de Valores, calificaciones de riesgos y actividades análogas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación, las partes procederán a liquidar el contrato y pagar las prestaciones y perjuicios pendientes y/o debidos según el caso, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO - SUSPENSIÓN:** Las Partes acuerdan que cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que tengan características de impredecibles o insuperables, suscribirán de común acuerdo un Acta de Suspensión, indicando los motivos y el término en que se estima la suspensión. Dicha suspensión no dará lugar a indemnización de ninguna clase de



127-

perjuicios. Tan pronto las condiciones antes mencionadas sean superadas, las partes de común acuerdo decidirán la reiniciación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES CONTRACTUALES:** El incumplimiento de las partes en cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, lo constituirá automáticamente en deudor de la otra parte por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de pena, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento, de lo contenido en el parágrafo tercero de la cláusula "CUARTA" y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, que se requieran en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a las personas y direcciones que se relacionan a continuación:

EL CONTRATANTE: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NOMBRE: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
CARGO: GERENTE
DIRECCION: CARRERA 23 N° 75-82 BARRIO MILÁN
TELEFONO: (6) 8867080

EL CONTRATISTA: VALUE AND RISK RATING S.A.
NOMBRE: LUIS FERNANDO GUEVARA OTALARA
CARGO: GERENTE
DIRECCION: CRA 7 N° 156-68, OF. 1301 – BOGOTA D.C.
TELEFONO: (1)5265977

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS: El CONTRATANTE hace constar que: **1.** Cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control al lavado de activos. **2.** Posee mecanismos de prevención y control de lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** podrá cruzar en cualquier momento la información de sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por lavado de activos y extinción de dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de EL CONTRATISTA y las normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SARLAFT:** EL CONTRATANTE manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

16-127-

Empocaldas empocaldas_oficial

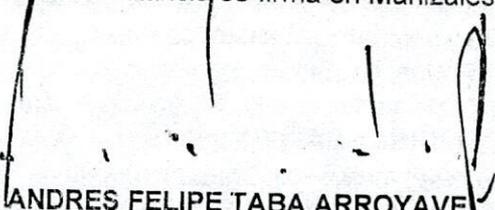
empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

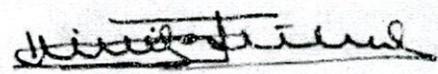
del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: **1.** Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada y exigida mediante comunicación escrita dirigida por la CALIFICADORA al CONTRATANTE, para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA CALIFICADORA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas; así como, todos los demás documentos e información que LA CALIFICADORA estime pertinentes. **2.** Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATANTE de conformidad con los parámetros previstos en la regulación vigente, autoriza de forma previa y expresa a la CALIFICADORA, para recopilar, recolectar, utilizar, transmitir, transferir, almacenar, mantener, usar, y procesar, la información del CONTRATANTE que pueda vincularse a personas naturales (Datos personales), con la única y exclusiva finalidad de adelantar las actividades de registro en las bases de datos de LA CALIFICADORA, prestación de servicios propios del objeto social contratado con LA CALIFICADORA, y todas aquellas señaladas en la política para el manejo, protección y tratamiento de datos de la CALIFICADORA, la cual se encuentra publicada en la página web www.vriskr.com la cual el CONTRATANTE declara conocer y acepta. **PÁRAGRAFO:** EL CONTRATANTE garantiza que cuenta con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que nos proporcionen han sido procesados de acuerdo con las Leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones en él contenidas. En consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que este contrato, junto con las facturas comerciales que se emitan, constituirán título ejecutivo suficiente para que las partes exijan por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del incumplido, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las mismas en esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato sólo podrá ser reformado a través de modificaciones celebradas de común acuerdo entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Las partes reconocen que el presente es el único documento que regula sus relaciones contractuales relativas al objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS:** Las partes acuerdan aplicar las disposiciones vigentes de la normatividad tributaria, y cumplir con todas las obligaciones formales y sustanciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de

la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** Una vez cumplido el plazo y objeto del presente contrato, las partes de común acuerdo suscribirán dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación el acta de cumplimiento, y en caso de que no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de Necesidad de la Contratación 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de Existencia y Representación Legal. 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante legal. 5. RUT. 6. Certificados de antecedentes fiscales. 7. Certificados de antecedentes disciplinarios. 8. Certificado de antecedentes judiciales. 9. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y aportes parafiscales. 10. propuesta. 11. Compromiso anticorrupción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: 1. La garantía única a favor de empresas de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del contratista.

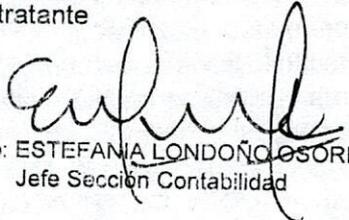
Para constancia se firma en Manizales a los 02-03-2023-



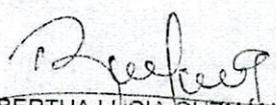
ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S.P.
Contratante



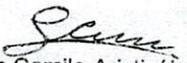
LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA
Representante Legal
VALUE AND RISK RATING S.A.
Contratista



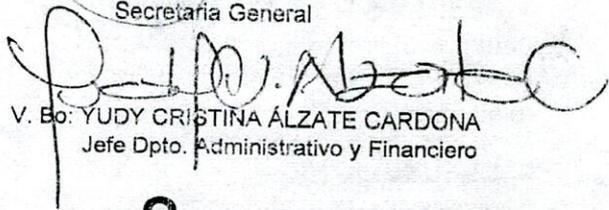
V. Bo: ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO
Jefe Sección Contabilidad



V. Bo: BERTHA LUCÍA GUZMÁN DÍAZ
Secretaría General



Elaboró: Juan Camilo Aristizábal Valencia.
Abogado Contratista



V. Bo: YUDY CRISTINA ÁLZATE CARDONA
Jefe Dpto. Administrativo y Financiero